



**LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PRESENTE**

Asunto: **Iniciativa de reforma**

SECRETARÍA GENERAL
18 ABR. 2024

RECIBE *Jorge Ybar*
FIRMA *[Signature]* HORA 12:02
PRESENTA *Promocente* FOJAS 9

El que suscribe, **Raúl Silva Perezchica**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, con base en las facultades que me confieren y disponen los Artículos 30 Fracción I y 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como por las disposiciones contenidas en los Artículos 3°, 8°, 16 fracción III, 103, 108 y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, es que me permito presentar ante esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa por la que se **MODIFICA y ADICIONAN** diversos artículos de la **Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes**.

A efecto de dar cumplimiento con las disposiciones establecidas en el Artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro estado, una vez enunciados los fundamentos legales que me facultan someter a su consideración la presente iniciativa, me permito expresar la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Incrementar la participación ciudadana en la discusión de los problemas públicos que enfrentan los gobiernos es un objetivo esencial de las democracias contemporáneas. Como demuestra la investigación disponible, si el diseño de programas y políticas públicas se sustenta en un mayor nivel de conocimiento y aprobación entre la ciudadanía, es mucho más factible contar con un grado mayor





de participación y apropiación durante la implementación de programas, y en consecuencia contar con intervenciones gubernamentales más sostenibles y eficaces.

Sin embargo, es necesario considerar que crear canales de participación ciudadana efectivos requiere complementar los mecanismos de comunicación o de colaboración con población abierta. Las políticas de promoción de participación ciudadana pueden ser también mecanismos para impulsar discusiones y análisis técnicos, basados en evidencias, sobre aquellos problemas públicos que requieren para su análisis un conocimiento técnico profundo, además de largos períodos de implementación para observar los primeros resultados, como es el caso de las políticas de salud, educación o seguridad.

Promover el debate público sobre temas como educación, cuidado al medio ambiente, seguridad, desarrollo urbano, requiere por lo tanto asegurar no solamente una participación amplia de la población, sino también crear mecanismos a través de los cuales las personas que cuentan con experticia derivada de la investigación científica, puedan participar en discusiones públicas, acercando evidencia con el fin de incrementar las capacidades institucionales de las agencias gubernamentales.

De esta forma, resulta conveniente que la normatividad en materia de participación ciudadana vigente en el estado considere no solamente la creación de espacios de participación para la población con criterios demográficos o territoriales, sino también que se abran canales para que grupos de personas expertas, que formen parte de las instituciones de educación superior con sede en el estado, puedan contribuir en debates públicos, presentando y acercando investigaciones útiles para influir los procesos de toma de decisión en temas de gran relevancia.





La adopción de modelos de diseño de políticas basadas en evidencia es un proceso imprescindible para mejorar la eficacia de las organizaciones gubernamentales, que debe además promover una mayor apropiación de políticas por parte de la población beneficiada. La Ley de Participación Ciudadana vigente en nuestro estado, si bien considera diversos mecanismos de interacción con la ciudadanía con base a criterios territoriales, carece sin embargo de espacios para que personas expertas en temas claves de política pública participen en el debate de los problemas públicos. Es por esa razón que con la reforma propuesta se crean mecanismos consultivos, con la participación de personas expertas en diversos campos, denominados como Comités Técnicos Participativos.

La reforma que se somete a revisión considera la creación de comités que contribuirán a generar debates informados con la ciudadanía y con las autoridades estatales. Al abrir espacios dirigidos a provocar discusiones técnicas en áreas de gran relevancia para el estado (como en el caso de educación, seguridad, salud, seguridad pública, agua, entre otros), se contribuye no solamente a provocar una mayor participación de la ciudadanía, sino que se generan condiciones para facilitar la participación de personas investigadoras del estado, quienes contribuirán a informar los procesos de decisión, selección y de planeación participativa que impulsen las autoridades locales.

De aprobarse la reforma al Artículo tercero de la Ley de Participación Ciudadana, y la Adición de un Capítulo al Título Segundo, se establecerán mecanismos para que las instituciones de educación superior participen en el análisis de problemas públicos del estado y con ello que puedan proponer potenciales soluciones a los problemas públicos de Aguascalientes. Esta participación ordenada y sistematizada de personas investigadoras ayudará sin duda a lograr mejores debates sobre los problemas públicos que se enfrentan en



Aguascalientes, a que las decisiones y propuestas ciudadanas sean más informadas, y sobre todo, permitirá crear mecanismos nuevos de discusión y participación para elegir opciones de política en campos de gran importancia para mejorar las condiciones de vida de los habitantes de Aguascalientes.

Por lo anterior se pone a consideración de esta Asamblea la siguiente propuesta de:

PROYECTO DE D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el Artículo 3º y se **ADICIONAN** los artículos 106 BIS, TER, QUÁTER, QUINQUIES, SEXIES, SEPTIES y OCTIES de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TÍTULO PRIMERO EL OBJETO DE LA LEY

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1º al Artículo 2º.- ...

Artículo 3º.- Los Instrumentos de participación ciudadana son:

1.





...

IX. Comités Técnicos Participativos

...

TITULO SEGUNDO LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

....

CAPÍTULO X Los Comités Técnicos Participativos

SECCIÓN ÚNICA Disposiciones Generales

Artículo 106 BIS.- Los Comités Técnicos Participativos son un instrumento de representación de las comunidades conformadas por personas dedicadas a la academia, con el fin de analizar científicamente los principales problemas públicos del Estado de Aguascalientes, garantizando la generación de evidencia con una perspectiva transexenal y de largo plazo.

Artículo 106 TER.- Se constituirá un Comité Técnico Participativo para cada uno de los temas descritos en el Artículo 106 QUINQUIES, con un máximo de 10 participantes para cada uno, quienes participarán de forma honorífica y por periodos de hasta tres años. Los integrantes de los Comités Técnicos Participativos serán designados por las personas titulares de las Instituciones de Educación Superior Públicas con residencia en el Estado, quienes podrán





proponer y aprobar en su caso, por medio de votación abierta, a las personas integrantes. La elección de las personas integrantes de estos Comités deberá realizarse cada tres años, en los términos de la convocatoria elaborada por el Congreso del Estado.

Artículo 106 QUÁTER.- Para ser integrante de un Comité Técnico Participativo, es necesario estar afiliado como persona investigadora o docente en una institución de educación superior con sede en el estado de Aguascalientes.

Artículo 106 QUINQUIES.- Los Comités Técnicos Participativos podrán intervenir, a través del análisis de las causas de problemas públicos y la evaluación de políticas, en cualquiera de los siguientes temas:

I. Agua Potable y Alcantarillado;

II. Desarrollo Económico, Ocupación y Empleo;

III. Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente;

IV. Desarrollo Urbano y políticas de movilidad;

IV. Educación;

V. Salud;

V. Seguridad Pública;

Artículo 106 SEXIES.- Los Comités Técnicos Participativos tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

I. Elaborar y proponer a la autoridad correspondiente, políticas y programas en cualquiera de los temas descritos en el artículo anterior, así como desarrollar acciones de información, capacitación, investigación y educación en esos temas, con el fin de acompañar e informar procesos de decisiones de las autoridades estatales y municipales;

II. Colaborar en la ejecución de programas relacionados con los temas descritos en el artículo previo;

III. Conocer y emitir una opinión no vinculante, sobre cualquier programa o política impulsada por la Administración Pública del Estado de Aguascalientes o sus municipios relacionada con cualquiera de los temas descritos en el artículo previo;

Artículo 106 SEPTIES.- Son derechos de las personas integrantes del Comité Técnico Participativo:

I. Recibir información y asesoría por parte las de las autoridades estatales o municipales para el cumplimiento de sus funciones;

II. Presentar propuestas a las autoridades estatales sobre cualquiera de los temas considerados en el Artículo 106 QUINQUIES ;

Artículo 106 OCTIES.- Son obligaciones de las personas integrantes del Comité Comité Técnico Participativo:



- I. Promover la participación de la comunidad académica e investigadora estatal en la discusión y el análisis de los problemas públicos relacionados con los temas descritos en el Artículo 106 QUINQUES;
- II. Consultar a la comunidad académica estatal con respecto a la forma en que debe dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley;
- III. Fomentar la educación y capacitación en materia de participación ciudadana; y
- IV. Las que se le confieran en el cumplimiento de lo estipulado en esta Ley.

TÍTULO TERCERO
LOS RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

Artículo 107.- ...

...





TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Queda sin efecto cualquier disposición que contravenga lo dispuesto en este Decreto.

ATENTAMENTE

Mtro. Raúl Silva Perezchica

DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Dip. Nancy Macías P.

Gladys A.
Ramírez A.

